

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**  
**Oficina Regional Sudamericana**

**Proyecto Regional RLA/99/901**  
**SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD**  
**OPERACIONAL**

**Sexta Reunión de Coordinación con los Puntos Focales del SRVSOP**  
(Lima, Perú, 20 al 22 de octubre de 2008)

**Asunto 6. Otros Asuntos**

Respuestas Pendientes por parte de los Estados

(Nota presentada por la Secretaría)

**Resumen**

Esta nota de estudio presenta un resumen sobre las respuestas pendientes por parte de los Estados en cuanto al Acuerdo Administrativo para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre las autoridades de Aviación civil de los Estados del SRVSOP, Índices de Armonización de los LAR y el Cronograma de Armonización del Conjunto la PEL.

**Referencias**

- Reglamento del SRVSOP
- Informe de la Quinta Reunión de expertos de aeronavegabilidad

**1 Antecedentes**

1.1 El Artículo 12 del Reglamento del Sistema establece que los Puntos Focales son funcionarios de los Estados pertenecientes a las áreas de licencias al personal, operación de aeronaves y/o aeronavegabilidad, designados por las Administraciones de Aeronáutica Civil, con el propósito de establecer un enlace ágil de comunicaciones con el Comité Técnico, para promover y coordinar al interior de su administración las actividades del Sistema.

**2 Análisis**

*Acuerdo Administrativo para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento aprobadas entre las autoridades de de Aviación Civil de los Estados del SRVSOP*

2.1 Durante la Décimo Tercera Reunión Ordinaria de la Junta General (7 noviembre de 2005) se aprueba el LAR 145 Versión 2. Asimismo, en relación a los plazos para la adopción de la LAR 145, se

concordó en que los Estados deberían superar primero una etapa de armonización de los reglamentos nacionales con el modelo LAR 145 versión 2; para esta etapa se estableció un plazo de cinco (05) años a partir del año 2005 para lograr la armonización del LAR 145 versión 2, considerando la complejidad de un cambio en la estructura de las normas aeronáuticas de cada Estado.

2.2 En este sentido, el Sistema considerando las dificultades que se estaban presentando en los Estados para validar los resultados de los ensayos de certificación de OMAs, desarrolló el “Acuerdo Administrativo para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre las Autoridades de Aviación Civil de los estados participantes del SRVSOP, basada en el informe de auditores del equipo multinacional del SRVSOP”.

2.3 Al respecto la Junta General en su **Conclusión JG/16-05**, sobre Acciones para la suscripción del acuerdo de reconocimiento de las OMAs, solicitó al Coordinador General que circule a los Estados y organismos regionales miembros del SRVSOP la propuesta de este acuerdo para su consideración y comentarios.

2.4 Conforme a lo anteriormente expuesto, con los documentos SA5618 (13/08/07); SA5032 (30/01/08) y SA5265 (29/04/08) se circula el “Acuerdo administrativo para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre las Autoridades de Aviación Civil de los estados participantes del SRVSOP” entre las Administraciones de los Estados miembros; solicitándose en este último que los resultados de la revisión del Acuerdo sean comunicados antes del **16 de mayo de 2008**. En el **Apéndice A** a esta nota de estudio se encuentra la situación de las respuestas de los miembros del SRVSOP.

2.5 Por otra parte, se informa que la Quinta Reunión del Panel de expertos de aeronavegabilidad en su conclusión RPEA/5-03 sobre la Aprobación del Proyecto de Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 145 Tercera Edición considera que esta Edición del LAR 145 sea un modelo de reglamento para la implementación del SMS en OMAs 145 de los Estados miembros del Sistema, así como para el uso del mismo en el plan piloto de implementación del SMS en OMAs.

### ***Índice de Armonización de los LAR***

2.6 Durante la Décimo Sexta Reunión Ordinaria de la Junta General (JG/17) del SRVSOP (Lima, Perú, 29 al 30 de noviembre de 2008), se expuso la problemática que tienen algunas Autoridades de Aviación Civil de los Estados del SRVSOP para demostrar a sus respectivas áreas administrativas sobre los beneficios que obtienen al participar como miembros del Sistema.

2.7 Sobre el particular, la Reunión vio la necesidad de contar con un estudio de costo-beneficio para poder presentar de manera efectiva a dichas Administraciones, los beneficios de pertenecer al Sistema Regional. Por este motivo, la Reunión solicitó al Coordinador General del Sistema iniciar las gestiones necesarias para la creación de un equipo de trabajo conformado por expertos financieros y técnicos de los Estados miembros del SRVSOP para que realicen el estudio citado.

2.8 Al respecto, para la realización del estudio costo/beneficio se hizo necesario determinar un índice de armonización de los LAR como una variable por lo que con el documento SA5554 del 3 de agosto de 2008 se remitió una encuesta a fin de que cada Administración disponga el llenado respectivo. La fecha límite de entrega del formulario era antes del día **26 de septiembre de 2008**.

2.9 Actualmente se cuenta con el respuesta de la DGAC de Bolivia y la DGAC de Chile.

***Cronograma de Armonización del Conjunto LAR PEL***

2.10 En relación a la Conclusión JG 18/02, mediante la cual la Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Junta General (Cartagena, Colombia, 16 y 17 de junio 2008), aprobó la estrategia desarrollada por el Panel de Expertos de Licencias y de Medicina Aeronáutica, para el inicio de armonización y adopción del Conjunto LAR PEL, que comprende los siguientes Reglamentos aprobados a la fecha LAR 61 Enmienda 2, LAR 63 Enmienda 2, LAR 65 Enmienda 2, y LAR 67 Enmienda.

2.11 Al respecto, como primer paso para el proceso de armonización el Estado miembro del Sistema deberá establecer un cronograma de armonización y/o adopción de cada Reglamento, de ser necesario con el asesoramiento interno y externo de los expertos de licencias y de medicina aeronáutica del SRVSOP, indicando las actividades específicas para ello, que permita al SRVSOP medir el avance en los compromisos de armonización y/o adopción.

2.12 Por este motivo y a fin de facilitar la implementación de esta estrategia, con el documento SA5544 del 25 de agosto se remitió a las diferentes Administraciones los formularios de notificación para ser completados y remitidos al Comité Técnico antes de **15 de diciembre de 2008**. A la fecha no se han recibido respuestas sobre este asunto por parte de los Estados.

**3 Acción sugerida**

3.1 Se invita a la Reunión a:

- a) Tomar nota de la información presentada en esta Nota de Estudio; e
- b) Informar a la Reunión sobre el estatus de cada uno de estos documentos, y las acciones que están tomando los Estados en relación a cada uno de los documentos antes mencionados.

Apéndice A

**Cuadro de comentarios al Acuerdo Administrativo para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados Participantes del SRVSOP, basada en el informe de auditoria del equipo multinacional del SRVSOP**

Estado	¿Se recibió respuesta?	Comentarios
Argentina	SI	No existen ni objeciones, ni comentarios
Bolivia	SI	El Estado Boliviano ha tomado la decisión de formar parte del mencionado acuerdo.
Brasil	NO	
Cuba	SI	Ha observado en el Artículo Quinto sobre Obligaciones de las Partes último párrafo “ <i>Las Partes se comprometen a presentar dentro de los siguientes seis (6) meses posteriores a la fecha de la firma, sus procedimientos de implementación del presente acuerdo</i> ”  En cuanto al plazo de seis (6) meses se aumente a doce (12) meses para presentar estos procedimientos.
Chile	SI	Se informa que no hay inconvenientes en suscribir el Acuerdo Administrativo, lo cual se materializará una vez se oficialice las modificaciones del reglamento nacional sobre Centros de Mantenimiento Aeronáutico. Los comentarios realizados en cuanto al Anexo 1 del Acuerdo Administrativo se encuentran en el apéndice A.
Ecuador	NO	
Panamá	NO	
Paraguay	SI	No existen comentarios al respecto y se aceptan los términos de dicha propuesta.
Perú	SI	Se encuentra adecuado el acuerdo para los fines del SRVSOP.
Uruguay	SI	De acuerdo con el mismo.

<b>Estado</b>	<b>¿Se recibió respuesta?</b>	<b>Comentarios</b>
Venezuela	SI	La AAC no encuentra objeción legal, ni técnica alguna en el contenido de dicho acuerdo para su adopción.
ACSA	NO	



## Apéndice B

### Comentarios de Chile sobre el Anexo 1 del Acuerdo Administrativo.

#### Parte III – Certificación

##### Párrafo 7.7

*“La organización de mantenimiento que solicita la certificación por los Estados de Matrícula miembros del SRVSOP bajo este acuerdo debe emitir una certificación de conformidad de mantenimiento para aeronaves o componentes de aeronaves de acuerdo con el formato LAR 001.”*

Comentario: en relación a la “Certificación de Conformidad de Mantenimiento” establecida en el formato Lar 001, esta debiera corresponder a los componentes de aeronaves solamente, ya que ese es su propósito, por lo tanto se sugiere excluir lo correspondiente a aeronaves.

##### Párrafo 7.8

*“La organización de mantenimiento que solicita la certificación por los Estados de Matrícula miembros del SRVSOP bajo este acuerdo solamente puede subcontratar funciones de mantenimiento de otra organización de mantenimiento reconocida por el Estado de Matrícula.”*

Comentario: En relación, al requerimiento cuando una OM solicite certificación bajo el Acuerdo Administrativo, solamente puede subcontratar servicios de otra organización de mantenimiento reconocida por el Estado de Matrícula. Al respecto, de acuerdo a la normativa de la DGAC, esta permite a una OM contratar los servicios de otra no certificada, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos, además teniendo en cuenta, que el control de calidad y la conformidad del trabajo son de responsabilidad del organismo contratante. Lo anterior, no hace tan rígido el sistema ante determinadas necesidades, por lo tanto se sugiere reevaluar esta figura.

##### Párrafo 7.9

*“Adicionalmente a los criterios reglamentarios contenidos en la sección LAR 145.260 y en el Apéndice 1 del LAR 145 la organización de mantenimiento que solicita la certificación por los Estados de Matrícula miembros del SRVSOP bajo este acuerdo debe incluir la siguiente información en su manual de procedimientos:*

- 7.9.1 *una declaración firmada por el gerente responsable determinando que el personal de la organización debe cumplir con las políticas y procedimientos definidos por la organización de mantenimiento para cumplir con el presente acuerdo.*
- 7.9.2 *una declaración firmada por el gerente responsable indicando tener conocimiento que, de incumplir con algún término del presente acuerdo los Estados de matrícula podrán suspender o cancelar cualquiera o todas las limitaciones de capacidad o certificaciones emitidas.*
- 7.9.3 *una declaración de conocimiento que el Estado de Matrícula puede tener acceso a la organización para confirmar el cumplimiento con los requerimientos del presente acuerdo.*

7.9.4 *Procedimientos que aseguren que:*

- a) *cualquier componente de aeronave instalado bajo las condiciones de este acuerdo fueron fabricados o mantenidos por organizaciones aceptadas por el Estado de Matrícula.*
- b) *el operador de la aeronave o componente de aeronave que ha sido mantenida, obtuvo la debida aprobación por parte del Estado de Matrícula de los datos de mantenimiento utilizados para incorporar modificaciones y reparaciones mayores.*
- c) *el criterio usado para determinar si las reparaciones o modificaciones son mayores sean los del Estado de Matricula.*
- d) *las directrices de aeronavegabilidad declaradas mandatorias por los Estados de matricula están disponibles para el personal de mantenimiento.*
- e) *la certificación de conformidad de mantenimiento se darán para aeronaves o componentes de aeronaves de acuerdo con el formato LAR 001.*
- f) *los informes de ejecución de mantenimiento deben ser reportados de acuerdo a los criterios de cada Estado de Matricula.*

*Nota: la inclusión de esta información requerida puede ser realizada ya sea como parte del manual o como un adjunto al mismo.”*

Comentario: En relación, a los requerimientos que se solicitan en forma adicional a los criterios reglamentarios contenidos en la sección 145.260 del LAR 145. Al respecto, por ser más conveniente se sugiere incluir dichos requerimientos adicionales en la citada Regulación Aeronáutica Latinoamericana, toda vez que el LAR 145 debe ser conocido y cumplido por las organizaciones de mantenimiento.